



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL

#### Servicio de Hacienda y Economía

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2011, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el alquiler de las salas Principal y Experimental del Teatro Zorrilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 de marzo de 2011, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto de la Ordenanza.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, 8 de abril de 2011.–El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

#### ANEXO

#### ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ALQUILER DE LAS SALAS PRINCIPAL Y/O EXPERIMENTAL DEL TEATRO ZORRILLA

##### Artículo 1.º–Fundamento y Naturaleza.

La Excma. Diputación Provincial de Valladolid, en uso de las facultades que le conceden los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el alquiler de las Salas Principal y/o Experimental del Teatro Zorrilla, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustarán a lo establecido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2.º–Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa, la cesión de las Salas Principal y/o Experimental del Teatro Zorrilla.



## **Artículo 3.º–Sujeto Pasivo.**

Serán Sujetos Pasivos de la tasa aquellas personas físicas o jurídicas que habiendo presentado la solicitud de utilización de las instalaciones del Teatro, les haya sido autorizada.

## **Artículo 4.º–Cuota Tributaria.**

La Cuota Tributaria se determinará mediante la aplicación de las tarifas establecidas y que son las que a continuación se indican, IVA no incluido:

### **Tarifa Normal:**

#### *Sala Principal:*

Alquiler diario con fines artísticos: 2.400 €

Alquiler diario con fines no artísticos: 3.000 €

#### *Sala Experimental:*

Alquiler diario: 500 €

### **Tarifa Media Jornada:**

Se considerará media jornada, la utilización de las instalaciones del Teatro por un tiempo inferior a 6 horas, y sus tarifas serán las siguientes:

#### *Sala Principal:*

Alquiler media jornada con fines artísticos: 1.200 €

Alquiler media jornada con fines no artísticos: 1.500 €

#### *Sala Experimental:*

Alquiler media jornada: 250 €

### **Tarifa Reducida**

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses provinciales, se establecen las siguientes tarifas reducidas:

- Administraciones y Organismos Públicos del 50%.
- Compañías y formaciones artísticas profesionales y/o aficionadas de la provincia de Valladolid del 30%.
- Compañías y formaciones artísticas profesionales y/o aficionadas de las restantes provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del 15%.

Todas las tarifas, incluirán los medios técnicos con los que cuenta el Teatro, así como la siguiente dotación de personal:

- Un jefe técnico y de mantenimiento
- Dos ayudantes técnicos y de sala
- Una persona para taquilla
- Un portero.



Los horarios laborales del citado personal son los siguientes:

- Personal técnico: de 18:00 a 23:00 h.
- Personal de sala: de 19:30 a 22:30 h.
- Conserjería: turno de día: de 08:00 a 13:30 h. y de 17:15 a 20:45 h.  
turno de noche: de 23:00 a 08:00 h.
- Taquilla: de 11:00 a 13:00 h. y de 17:30 a 20:30 h. de martes a viernes y de 17:30 h. a comienzo de función, los sábados, domingos y festivos.

Cualquier necesidad técnica o de personal adicional correrá por cuenta del sujeto pasivo.

El importe de la taquilla, en caso de existir, será íntegramente para el sujeto pasivo.

#### **Artículo 5.º–Devengo.**

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir en el momento de aceptación por parte de la Diputación de la solicitud de utilización de las Salas Principal y/o Experimental del Teatro.

#### **Artículo 6.º–Fianza.**

Se exigirá a todos los sujetos pasivos de la tasa el depósito previo de una fianza de 500 € como garantía ante posibles daños o desperfectos en las mismas.

Dicha fianza será devuelta una vez finalizada la utilización de las instalaciones y tras comprobar que éstas se encuentran en las mismas condiciones en que se entregaron. En caso de existir daños, y una vez evaluados y cuantificados por los técnicos del Teatro, se procederá a detraer su importe de la fianza, abonándose al sujeto pasivo la diferencia. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

#### **Artículo 7.º–Seguro.**

El sujeto pasivo estará obligado a suscribir con anterioridad a la utilización de las instalaciones del Teatro, y por el tiempo que dure el uso de las mismas, un seguro de responsabilidad civil por la actividad que se vaya a desarrollar por importe de 150.000,00 euros.

#### **Artículo 8.º–Gestión, liquidación y plazo de pago.**

Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud de utilización de las instalaciones del Teatro directamente en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigirla al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid. Una vez concedida, deberán practicar la autoliquidación de la tasa y de la fianza depositada en los impresos habilitados al efecto por la Diputación, y realizar su ingreso en la forma prevista en los mismos, debiendo presentar justificante original de la autoliquidación debidamente ingresada junto con la justificación de haber contratado el seguro a que hace referencia el artículo 7.º de esta ordenanza.



Procederá la devolución del importe de la tasa abonada y de la fianza depositada, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo solicitante no se pudiese ceder las instalaciones del Teatro en el/los día/s solicitado/s.

Cuando la no utilización efectiva de las instalaciones del Teatro fuese por causas imputables al sujeto pasivo solicitante y se comunique a la Diputación dentro de los dos días anteriores a la fecha prevista para la utilización, procederá la devolución de la fianza depositada y del 70% del importe de la tasa abonada. Si la comunicación se hace con una antelación superior a dos días, se devolverá la totalidad del importe de la tasa y de la fianza.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la Diputación Provincial de Valladolid, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.